

Yo Felipemos de Arguicain Alcalde de Suo Honor de la Villa de
Vergara y su jurisdiccion. Por su Mage. se mando a todos los vecinos y mora
dores de la dha villa y su jurisdiccion. Y cada uno que se en y cumplir
todo lo que se declaro en los capitulos siguientes _____

1 Primeram. En quanto a los Juramentos y Blasfemias segun las
prematicas de su Mage. solas Penas en ellas contenidas las quales seran
Executadas contra lo que eadieren dellas _____

2 Item En quanto a la caza y pesca anibien mando segun las
prematicas que acerca dellas disponen solas penas que contiene
en ellas _____

3 Item anibien mando En quanto a los Jugadores y a los que a los
tales aco xen enubren goar en las prematicas que acerca
dello ablan especialmente a los que en dias de fiestas ha con
conberraciones y excessos _____

4 Item mando que ninguno ande de noche con Armas o fierros
ni de fierros despues que se acabe de tañar la campana de
queda so pena de ducientos mms cada uno que lo contrario
hiciera Compendimiento de las Armas que trouxieren y siendo
moco de oficiales sea la pena de bñada y nuevedias de carcel _____

5 Item mando a los mesoneros de la dha villa y su jurisdiccion que
con antes de tomar el Arancel acostumbra do y a quel por ende
en todo y por todo solas penas en el contenidas y amenos no
aco xan fente ninguna so pena de cada seis cientos mms _____

6 Item mando que ningunas Personas en la dha villa ni en el
Rededor della ni en sus casas ni en las calles ni en las puertas
y enas notengam ni traygan Puercos. So pena de cada bez que
algun puercos en las dhas partes se allare el dueño de tal puercos
pague seis Reales Paragastos de Justicia y Reparos publicos de la
Villa y a demas dello con licencia a qualquiera persona que allando

Los dhos. Fueros En estas partes los queda matar
7 Non mando que limpien y des embaracen los caminos vecinales que
fueren derechos de sus Heredades que tienen ocupados y embaracados
de carcas montes tierra y piedras so pena de cada duientos mrs cada
vno que lo contrario Hiere y aemas de la dha pena mando se
limpien y des embaracen a vista de los tales lo qual Hagan y cumplan
dentro de ocho dias despues de la publicacion de lo mandado
8 Non mando que ningun mesonero se entrometa a comprar trigo
Para Arrieros de la Villa y fuera della y los dhos. arrieros de que
cuera parte que sean no compren trigo sino es en mercado abierto
y entonces aquello que an menester para aquella dha. y no de otro
Para otro ni para suen ser so pena de cada dos mrs cada
que lo contrario Hiere aplicados a la camara y a los por mrs
y medio año de exilio preciso de la Villa y de sus términos. Y tambien
pena sea se entienda contra los demas personas que de
sus dho. cedieren con mas las penas de la ley y que todos ello
Executaran

9 Non mando que los molineros y molineras de mrs. tengan
Balanzas y pesas de sus molinos de fierro y no de piedra a fin de
con el quintal del peso del conase so pena de mrs. por cada vez
que lo contrario Hiere y las dhas. pesas traygan ~~se~~ a las carnes
del conase Para cotejar dentro de ocho dias so pena de quinientos
mrs aplicados a la camara y a los y reparos publicos

10 Non mando que ningun molinero sea osado de llevar al mercado
del trigo ni se entrometa a comprar para ninguna persona
so pena de seis Reales por cada vez que lo contrario Hieren
aplicados a la camara y a los por mrs.

11 Non por bitar y remediar la gran desorden y Robos que hacen
en las Heredades y uertas en las frutas y ortas y manzanas

mando que ninguna persona Entre en las dhas Heredades
ajenas so pena de que se proceda contra los tales con cautura
de sus personas como contra ladrones Veran cargados de
Pena

12 Item mando que ninguna Persona Venda ningunos man
numentos de queso de ucar Higos Almendras para y otras
semesantes cosas amenos queyntes boga a fuero de
Regimiento. So pena de treientos mrs aplicados a la camara
y gastos

13 Item mando a los mayordomos de las arcas de misericordia
y depositos de la Villa de Juris. que para el día de Todos Santos
Recorran enteram^{te} todo el trigo que fuere almacenado con
aprovechime^{nto} que lo Hago que Haviendo lo contrario para
el dho termino proceder contra ellos con forme a derech
sin Renunciaion alguna

14 Item mando que ningun vecino ni morador ni de fuera
Parte notenga vedado de las linoas ni otras cosas profanas
en las Iglesias Parroquiales y Hermitas de la
dha Villa de Juris. so pena de cada quientos mrs aplicados
para las luminarias de las dhas Iglesias

15 Item mando que las calles Publicas sean muy limpias y
cada vecino morador tenga cuenta particular de hacer
limpiar la de su casa so pena de cada quientos
mrs aplicados para las dhas limpieas

16 Item mando que no oga Removedores de trigo ni de otras
cosas so las penas de las premarias

17 Item mando que los Regatones y Regatoneras no puedan
comprar casa alguna de comer ni tener alabados o ni sim
dia so pena de cada treientos mrs cada año que lo contrar
Hiere aplicados a la camara que y Renunciador

19 Que ningun Herrador ni otro oficial alguno de quier ofo. Los dias Domingos y fiestas de guardar ve de quier a la media dia y entonce con mi licencia y asimismo ningun Herrador no pueda curar ni sangrar vesias alguna en Macalle sopra decada de quatro mil para los gastos de luminarias del Santissimo Sacramento.

10 Que ningun arriero Salga de la Villa con Regua o machos cargados ni sinayar sin oyr misa los Domingos y fiestas de guardar y que los forasteros de la misa que dan caminar los naves se guarden todo el dia sopra de cada quatro mil aplicados para la luminaria del Santissimo Sacramento. Y qual quier veano lo pueda executar y denunciar para que a noticia de todos venga lo suso dicho a nadie pretenda ignorancia. Encargo a los curas de las Parroquiales de la Villa y sus jurisdicciones que publiquen en sus Iglesias yho en vergara a tres o de sus curas de los cientos y treinta y quatro = el dho sopra no vala en adelante ni en adelante de lo que se significo.

Por Mandado del Rey

Diego Perdomo

Y cinco de octubre de Juan Labrador de fecho de la ley los capitulos de fecho como y a fecho y otombre al tiempo del ofertorio para que ni este noticia de todo y por la verdad firme fecho en la villa de ...

Joan de la ...